

**LEY 125/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos de sostenimiento y conservación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia durante el año 1964.**

El traslado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al nuevo edificio para ella construido supone la precisión de realizar unos mayores gastos, obligados por la mayor amplitud de instalaciones y servicios, y porque la dotación asignada al antiguo local queda adscrita a otras dependencias docentes que los han ocupado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/trescientos once, «Universidades»; subconcepto seis, «Otras Universidades»; partida nueva, «Para material y gastos de sostenimiento de la nueva Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 126/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.098.872 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer a «Marconi Española, S. A.», el suministro e instalación de un emisor de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz).**

En el año mil novecientos cincuenta y siete se procedió a adjudicar a «Marconi Española, S. A.», el suministro y montaje de una emisora de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz), sin que, por dificultades ajenas a la citada Empresa, pudiera ésta entregar el material contratado, para el que se disponía de crédito suficiente en los Presupuestos generales del Estado de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación».

Iguales impedimentos se produjeron en años sucesivos, y por ello, un crédito extraordinario, destinado expresamente a estos gastos, no pudo ser utilizado, ni aun como de calificada excepción.

En el año actual, vencidas aquellas dificultades e instalada la emisora en su emplazamiento, ha de procederse a la habilitación de recursos también extraordinarios por la cuantía del contrato; en su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicaciones»; concepto nuevo número trescientos once/trescientos dieciséis, «Para satisfacer a «Marconi Española, S. A.», el suministro e instalación de un emisor de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 127/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 712.765 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer durante el actual ejercicio las obligaciones derivadas del funcionamiento del Jurado Central Tributario.**

Creado por Decreto número mil ochocientos ochenta y uno, de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el Jurado Central Tributario, han de dotarse las plazas de Presidente, Vocales y Secretario, así como los restantes gastos que exija su desenvolvimiento, pues, por tratarse de un servicio nuevo, no fué posible incluir los créditos adecuados en el proyecto de Presupuesto para este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de setecientos doce mil setecientos sesenta y cinco pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales», y con destino a satisfacer los gastos que durante el año actual origine el funcionamiento del Jurado Central Tributario, creado por Decreto de veinticinco de junio del corriente año. Al capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto quinientos treinta y uno/ciento once, «Administración Central»; subconcepto nuevo, ciento noventa y un mil trescientas sesenta y seis pesetas, con destino a satisfacer el sueldo y paga extraordinaria del mes de diciembre al Presidente, Vocales funcionarios y Secretario general; al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto quinientos treinta y uno/ciento veintinueve, «Gastos de representación»; subconcepto nuevo, ciento setenta y un mil trescientas noventa y nueve pesetas, para satisfacer gastos de representación del Presidente, Vocales funcionarios y Secretario general del mismo Jurado, así como gastos de Secretaría particular del Presidente y Secretario general, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/trescientos sesenta y dos, pesetas trescientas cincuenta mil, para los gastos que origine el funcionamiento de dicho Jurado.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 128/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 165.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para exceptuar el pago de haberes del personal sanitario de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón del régimen establecido en la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962, compensado con anulación de otras dotaciones del mismo Departamento.**

La aplicación de los preceptos contenidos en el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, no alcanza al personal sanitario de determinados Municipios que se hallaban en régimen de excepción al publicarse la misma, y por ello, la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, dictada para efectividad de aquella Ley, dispuso que, provisionalmente, se continuasen abonando sus haberes por los Ayuntamientos respectivos hasta determinar la situación de cada funcionario, y que en el caso de suponer la exclusión definitiva del régimen a que se refiere el artículo séptimo citado, habrán de ser reintegrados sus haberes por el Estado al Municipio.

Fijado ya el alcance de estas excepciones, con relación a los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón, ha de ser aprobado legalmente el régimen del personal sanitario de que se trata, así como las modificaciones que es preciso realizar en los créditos del Presupuesto de la Sección dieciséis,

«Ministerio de la Gobernación», para que se adapten las dotaciones de dichos funcionarios a su nueva regulación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se modifica el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la forma siguiente: «Quedan exceptuados del régimen establecido por el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, el pago de los haberes del personal de los distintos Cuerpos generales de los servicios sanitarios municipales de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón, al que no es aplicable el régimen general de personal de los servicios sanitarios locales, quedando sustituida la carga de dichos haberes y el pago directo de los mismos por el Estado, por una subvención de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas anuales que el Ministerio de la Gobernación distribuirá entre los referidos Ayuntamientos.»

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento sesenta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo trescientos seis/cuatrocientos veinticuatro, «Para subvencionar a los Ayuntamientos cuyo personal sanitario se halle exceptuado del Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales, en compensación de los emolumentos satisfechos durante el año mil novecientos sesenta y tres y los correspondientes a los del corriente año, incluida la aportación municipal por los mismos a la Mutualidad Nacional de Previsión Social y cualquier otra carga.»

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas en la misma Sección, capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis/ciento diecisiete, «Personal Sanitario Municipales»; subconcepto dos, «Para el pago de sueldos y quinquenios (Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos) y pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.»

Artículo cuarto.—Se dispone que del remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres del crédito extraordinario concedido por la Ley número ciento seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, al concepto trescientos seis mil ciento dieciocho, subconcepto tres, se deduzca la suma de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas, que no podrá ser utilizada en el pago de ninguna clase de obligaciones.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 129/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 61.996.898 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el mayor importe a que en 1963 ascendieron las labores realizadas por la misma.*

El mayor coste de la mano de obra y de los materiales, así como el volumen de encargos, que es cada año más considerable, ha supuesto, en cuanto se refiere a las labores encomendadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que el crédito a ella asignado para pago de estos trabajos haya resultado en el año mil novecientos sesenta y tres inferior al importe real de las facturas producidas por las tareas efectuadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil ochocientas noventa y ocho pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»;

capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y tres, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»; concepto nuevo número quinientos ochenta y tres/trescientos cincuenta y cuatro, con destino a satisfacer el mayor coste de las labores efectuadas en mil novecientos sesenta y tres, de cuya suma corresponden sesenta millones setecientos veinte mil ochocientos ochenta y dos pesetas a las labores propias de la Fábrica, y un millón doscientas setenta y seis mil dieciséis pesetas, a la publicación del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y «Revista Financiera» del mismo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 130/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.292.568 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer gastos de practicaes y remolques de la Marina correspondientes al ejercicio de 1963.*

Los gastos de practicaes y de servicios de remolques que la Armada precisa para su eficiente desenvolvimiento tienen en el presupuesto de la sección quince un crédito, cuyo cifrado tiene el carácter de previsión, porque no es posible fijar de antemano su importe exacto en razón de que se trata de unas atenciones circunstanciales.

En el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres la consignación de aquellas atenciones no ha sido suficiente para cubrir la totalidad de las presentadas, y así han quedado pendientes de pago las comprendidas en un expediente que se ha tramitado por el Ministerio de Marina para la concesión de un crédito extraordinario que permita liquidar el descubierto existente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe de dos millones doscientas noventa y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a gastos de practicaes y servicios de remolques de los buques de la Flota.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario de dos millones doscientas noventa y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/trescientos cincuenta y tres, «Practicaes y remolcadores», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 131/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.255.500 pesetas al Ministerio de Obras Públicas como mayor subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres para el cumplimiento de sus fines durante 1964.*

El Decreto número tres mil setecientos cincuenta, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que reorganizó el Consejo Superior de Transportes Terrestres, amplía al propio tiempo sus funciones con un alcance que no puede ser atendido con los recursos de que dispone. Es por ello preciso que se incremente la subvención que la Ley económica de la sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», destina al